



NÚMERO 257

Miércoles 22 de Noviembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Octubre de 1939 dictando normas específicas para el funcionamiento de la Rama de la Naranja.

Ilmos. Sres.: Próxima la iniciación de la campaña naranjera, principalmente en lo que a la exportación se refiere, se hace preciso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 14 de Noviembre de 1938 se dicten normas específicas para el funcionamiento de la Rama de la Naranja.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º La Rama de la Naranja, de acuerdo con las Secciones Agronómicas Provinciales, harán anualmente un censo de la producción de agrios, que se tomará como base para regular la exportación.

Artículo 2.º La fruta se adquirirá del productor por el comercio mediante contrato visado por la Rama, siendo libre la modalidad de compra. El precio no podrá ser inferior al que se fije como mínimo para cada variedad.

La Rama ejercerá su función de centro regulador, reservándose la facultad de adquirir, si lo juzga conveniente, a dichos precios mínimos, toda la naranja que reúna condiciones de exportación, siempre que el comercio libre no la adquiera, dentro de cada época, en cantidad conveniente a la marcha normal de la campaña.

La ejecución de lo consignado en el párrafo anterior se hará con arreglo a las normas que oportunamente señalará la Rama.

Artículo 3.º Todo exportador y Cooperativa autorizados deberán dar cuenta a la Rama de su capacidad de confección dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente Orden. Dichas declaraciones se podrán rectificar durante los meses de Noviembre y Diciembre en relación al primer trimestre del siguiente año y dentro de éste, hasta el final de la temporada. En la declaración debe-

rán hacer constar los almacenes de que disponen, su situación, medios mecánicos de limpieza, materiales de confección disponibles o contratados, indicando fechas y plazos de entrega y marcas para cuyo empleo soliciten autorización de la Rama.

Requisitos indispensables para el funcionamiento de los almacenes serán los de estar autorizados por las respectivas Subdelegaciones y llevar un libro registro de entradas y salidas de fruta, con arreglo al modelo que fije la Rama.

Artículo 4.º El uso de marcas es obligatorio para la exportación, a no ser que la Rama, en casos excepcionales, autorice lo contrario. Esta llevará un registro general de marcas y podrá crear contramarcas nacionales, determinando las condiciones que para utilizarlas deberá reunir la fruta y su confección.

Artículo 5.º La tramitación y expedición de licencias para la exportación de frutos agrios quedará a cargo exclusivamente de la Rama por intermedio de sus Delegaciones o Subdelegaciones de zona, y se efectuará con arreglo a las normas establecidas con carácter general por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 6.º Los exportadores podrán hacer ventas en firme o en consignación, bien en subasta o en privado, con arreglo a las modalidades que fije la Rama.

Queda autorizada la Rama para realizar por su cuenta cuantas exportaciones estime necesarias en orden a la defensa de los intereses nacionales, viniendo en este caso los exportadores obligados a cumplimentar, con carácter preferente, las órdenes de confección y embarque emanadas del mencionado organismo.

Para las ventas que efectúe la Rama con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el precio que pagará estará determinado por el precio mínimo de la fruta, el precio de la confección y un 4 por 100 de beneficio industrial.

Ante los resultados de la venta del fruto en los mercados del extranjero la Rama procederá a prohibir el uso de marcas desacreditadas, e incluso eliminar como exportadores de agrios a quienes por su deficiente confección originen reiteradas pérdidas a la economía nacional. Por el contrario, aquellos que por el crédito de sus marcas y esmero en la confección logren precios superiores a a los tipos que señale la Rama, per-

cibirán de dicho sobreprecio el tanto por ciento que ésta fije.

Artículo 7.º El transporte a puerto será de cuenta y riesgo del exportador, con independencia de la organización que pueda facilitar la Rama.

Artículo 8.º La contratación de transportes marítimos corresponderá exclusivamente a la Rama, con arreglo a las condiciones que establezca.

La Rama determinará en cada caso el régimen a seguir para la carga y estiba de los barcos y podrá, si lo estima conveniente, organizar por su cuenta dichas operaciones.

En el régimen de transportes terrestres intervendrá la Rama con arreglo a las normas que más adelante se establezcan, para darle la facilidad y flexibilidad necesarias.

Artículo 9.º Para estudiar en todo momento la marcha de los mercados y vigilar las ventas de los frutos de agrios en el extranjero se crearán, con carácter permanente o accidental Delegaciones de la Rama en los principales países consumidores, que estarán integradas por personal técnico. Dichas Delegaciones tendrán una doble misión: informativa, sobre las posibilidades y situación de los mercados, y ejecutiva de cuantas órdenes e instrucciones reciban de la Rama, encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la exportación de agrios.

Artículo 10.º La Rama estudiará el mercado interior de la naranja, quedando facultada para organizarlo en beneficio de su extensión y perfeccionamiento.

Artículo 11.º El ejercicio económico de la Rama empezará en primero de Septiembre y terminará en 31 de Agosto siguiente. Oportunamente se formulará el correspondiente presupuesto, sometiéndolo a la aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para atender al cumplimiento de sus fines queda autorizada la Rama para establecer un gravamen sobre la venta de agrios, con el tope de un céntimo por kilogramo de fruta.

Para enjugar el déficit que eventualmente pudieran ocasionar las compras o las exportaciones los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio abrirán, respectivamente, a la Rama los créditos necesarios.

Artículo 12.º La Rama dictará las disposiciones complementarias encaminadas a asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en las presentes normas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

3839

El «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 23 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Octubre de 1939 fijando el precio de la naranja para la presente campaña.

Vista la propuesta de la Rama de la Naranja Dulce referente al precio a que a de cotizarse durante la presente campaña, este Ministerio ha señalado los que han de regir para las distintas variedades.

En su consecuencia, dispongo:
Artículo único. Los precios a que ha de cotizarse la naranja sobre árbol en las distintas zonas productoras serán los siguientes:

| VARIEDAD | Primera temporada | Segunda temporada |
|------------------|-------------------|-------------------|
| | Pesetas por kilo | Pesetas por kilo |
| Comuna | 0'25 | 0'28 |
| Viciada | 0'30 | 0'30 |
| Navel | 0'46 | 0'46 |
| Cadenera | 0'46 | 0'46 |
| Mandarina | 0'32 | 0'32 |
| Blood redonda... | — | 0'30 |
| Doblefina | — | 0'42 |
| Entrefina | — | 0'33 |
| Verna | — | 0'44 |

La primera temporada se entiende desde el comienzo de la campaña hasta el 31 de Diciembre, y la segunda, desde el 1 de Enero hasta el final de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN. 3829

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad
Acordando sean provistas mediante concurso voluntario de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo las plazas que se indican.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes

las plazas de Médicos Clínicos del Servicio Antivenéreo en cada una de las poblaciones siguientes:

Alicante (capital), dotada con 4.000 pesetas anuales.

Elche (Alicante), 4.000 pesetas.

Avila (capital), 4.000 pesetas.

Baleares (capital), 4.000 pesetas.

Cáceres, (capital), 4.000 pesetas.

San Fernando (Cádiz), 4.000 pesetas.

Puertollano (Ciudad Real), 4.000 pesetas.

Córdoba (capital), 5.000 pesetas.

Córdoba (capital), 4.000 pesetas.

Guadalajara (capital), 4.000 pesetas.

Eibar (Guipúzcoa), 4.000 pesetas.

Jaén (capital), 4.000 pesetas.

Lugo (capital), 4.000 pesetas.

Madrid (capital), 8.000 pesetas.

Madrid (capital), 8.000 pesetas.

Antequera (Málaga), 4.000 pesetas.

Murcia (capital), 4.000 pesetas.

Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas.

Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas.

Aller (Oviedo), 4.000 pesetas.

Pontevedra (capital), 4.000 pesetas.

Játiva (Valencia), 4.000 pesetas.

Valladolid (capital), 5.000 pesetas.

Este Ministerio, en relación con la

Orden de 2 de Diciembre de 1932

(«Gaceta» del 5), ha acordado sean

provistas mediante concurso volun-

tario de traslado entre los Médicos

Clínicos del Servicio Oficial Antive-

néreo.

El Tribunal que ha de resolver

este Concurso se nombrará oportu-

namente por la Dirección General

de Sanidad, con arreglo a las dispo-

siciones vigentes.

Los aspirantes concretarán en sus

instancias las plazas que soliciten y

el orden en que las prefieran, pre-

sentando las solicitudes en el Regis-

tro General de la Dirección General

de Sanidad (Plaza de España, Ma-

dríd), en el plazo de veinte días,

contados desde el siguiente a la

publicación de la presente Orden en

el «Boletín Oficial del Estado».

En aquellas poblaciones en que

existan más de una plaza de médi-

co Clínico, los servicios se distri-

buirán de acuerdo con las normas

que fija la Dirección General de

Sanidad.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.— El Subsecretario,

J. Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sa-

nidad.

3830

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1939, publica los siguientes decretos:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 23 de Octubre de 1939 estableciendo, a título excepcional y como caso de liquidación de consecuencias derivadas de la pasada guerra, normas de carácter general arancelario para el adeudo de los vehículos automóviles de propiedad particular que habiendo sido requisados por los Servicios de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se devuelvan a sus legítimos dueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 25 de Mayo último sobre normalización de los servicios de transportes.

El cumplimiento del Decreto fecha 25 de Mayo último sobre normalización de los servicios de transportes, da lugar a que el Servicio de Automovilismo Militar efectúe entregas de automóviles a los particulares, a quienes les fueron requisados sus vehículos, para atender a las necesidades de la guerra.

Al volver estos coches automóviles a poder de sus legítimos dueños, se presentan diferentes modalidades relacionadas con el pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los coches de referencia se devuelven a sus propietarios en el estado de demérito consiguiente al uso de que han sido objeto durante la guerra. En algunos de tales coches los Servicios Militares han sustituido piezas tan importantes como el motor u otras que fueron objeto de reparación por averías o desgaste producido como consecuencia del intenso servicio a que estaban destinados.

La multitud de casos que se presentan, ofrece modalidades distintas en cuanto a la situación aduanera se refiere: Unos coches presentan los justificantes de haber abonado los derechos arancelarios a su importación, y surge la duda de si deben o no adeudar derechos arancelarios por los elementos que en reparación se han incorporado en el curso de su utilización por los Servicios Militares. Los propietarios de otros coches no pueden acreditar el pago de derechos aduaneros, bien porque a su importación directamente fueron destinados a la utilización por los Servicios de Automovilismo Militar, o bien por otras causas.

Conviene normalizar la situación de tales vehículos procediendo rápidamente a liquidar estas situaciones creadas como consecuencia de los servicios de guerra, estableciendo normas de carácter general simplificadas que permitan legalizar la situación de tales vehículos para que éstos puedan a la mayor brevedad posible, cumplir los servicios a que hayan de destinarse.

A tales fines, este Ministerio ha resuelto: Que los vehículos automóviles, de propiedad particular que fueron requisados por el Servicio de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se sometan a la clasificación siguiente, según las normas que a continuación se establecen:

1.ª Vehículos automóviles cuyos legítimos dueños justifiquen mediante la adecuada documentación, haber pagado los derechos arancelarios a su importación. Estos coches, al ser entregados a sus legítimos dueños, no tendrán que satisfacer nuevos derechos arancelarios, aún en el caso en que los Servicios de Automovilismo Militar hubieran incorporado a tales coches piezas o elementos, incluso motor, que como consecuencia de desgaste o avería se estimó preciso en su momento incorporar a los mismos. Para tal justificación de incorporación parcial de elementos y confrontación con los demás datos característicos que individualicen el coche, bastará presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar en que se acredite que tales elementos fueron incorporados por aquellos Servicios al coche de que se trate.

2.ª Vehículos automóviles cuyos legítimos propietarios no hayan pagado los correspondientes derechos de arancel a su importación o no puedan justificar el referido pago. Los propietarios de tales vehículos

deberán presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar haciendo constar características del coche, tiempo que tales Servicios lo han tenido en uso, valor inicial del mismo y porcentaje de demérito que tales Servicios Militares estiman corresponde al referido vehículo por el tiempo y desgaste que ha tenido durante su utilización.

Si el desgaste referido se estima por las Autoridades militares superior al 50 por 100 del valor del coche, deberán sus propietarios satisfacer, cualquiera que sea su país de origen y a título de concesión excepcional, determinada por consecuencias derivadas de las necesidades de la guerra, un derecho igual al 50 por 100 de la tarifa mínima arancelaria correspondiente a la categoría del vehículo según la clasificación de los vigentes aranceles de Aduanas. Este régimen de excepción sólo será aplicable a los coches de que se trata, hasta 31 de Marzo del próximo año 1940, plazo que se juzga suficiente para que los Servicios de Automovilismo Militar hayan reintegrado a sus legítimos dueños los vehículos que se encuentren en los casos a que se refiere esta disposición, entendiéndose que, pasado este plazo, quedará sin efecto la aplicación de los preceptos de la misma y, por lo tanto, los coches que no se hayan acogido al régimen que en ésta se establece, quedarán sometidos al régimen general que les corresponda sin las bonificaciones ni dispensas que en la presente disposición se contienen.

3.ª Por la Dirección General de Aduanas con la Autoridad que corresponde al ejercicio de las funciones que le son propias, se dictarán las reglas de aplicación prácticas que estime convenientes a la ejecución de los principios contenidos en la presente Orden y se resolverán las incidencias que en cumplimiento de la misma se produzcan.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

3875

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de Octubre de 1939 estableciendo tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos a los alumnos de Universidades.

Ilmo Sr.: Vistas las ventajas que se derivan en la práctica del beneficio concedido a los alumnos de Enseñanza Media, por Orden de 26 de Octubre de 1938, que establece tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos,

Este Ministerio ha decidido extender dicho beneficio a los alumnos oficiales de Enseñanza Superior, que en lo sucesivo podrán formalizar el pago de los derechos académicos en la forma siguiente:

Los alumnos abonarán por curso, como actualmente, treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos por asignatura. Estos pagos serán efectuados en tres plazos: el primero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en metálico, y de una peseta con sesenta y cinco céntimos por formación de matrícula, póliza y Timbre, en el momento de verificar

la inscripción. El segundo, durante el mes de Enero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en papel de pagos al Estado, y de cinco pesetas en metálico, por derechos del Patronato Universitario. El tercero, durante el mes de Mayo, de cinco pesetas por derechos académicos, y de cinco pesetas en metálico.

La matrícula no se entenderá que está formalizada hasta que haya sido abonado el último plazo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr.: Director General de Enseñanzas Superior y Media. 3877

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 248

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas Vaqueriza y Carrascal; señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HILDALGO.

4364

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 249

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Trujillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada la Barahona, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica: prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Ca. Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4365

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 252

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Septicemia Hemorrágica en el término municipal de Hologuera, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4368

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintisiete del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican: Leña de encina, cantidad ilimitada.

Carbón vegetal, idem idem.

Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de pienso, idem idem.

Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del día veintisiete del actual y en sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referida oficina todos los días laborables.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director, José Cebrero.

(18'30) pntas) 4435

Depósito Provincial de Ganado

ANUNCIO

Con arreglo al Decreto de 29 de Septiembre de 1939, se hace saber a los agricultores que acrediten la condición de tales, que a partir del día 24 del mes corriente, se entregará el ganado de este Depósito en concepto de prestación (fruto por alimento), mediante petición que formularán al Jefe del Depósito de Ganado de esta Provincia.

Dichas instancias, vendrán acompañadas de documentación acreditativa de la necesidad de ganado y solvencia de los solicitantes expedida por los Alcaldes de sus pueblos respectivos.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Co-

mandante Jefe del Depósito, Joaquín Asenjo Espinosa.

4304

ANUNCIO

El día 23 del mes actual, a las nueve horas y en el patio del Parador del Carmen de esta Capital, se venderán en pública subasta 33 caballos, 70 mulos y 13 asnos procedentes de este Depósito de Ganado, siendo por pujas a la llana y no pudiendo ser inferiores a 5 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa ser agricultor, exhibiendo documentación acreditativa de su condición de tal, que comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y el contrato de arrendamiento del terreno o terreno en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee actualmente.

c) Certificado expedido por el Jefe Local de Falange de adhesión del interesado al Régimen. Este puede ser sustituido con la presentación de Militante del Partido.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Jefe del Depósito, Joaquín Asenjo Espinosa.

(17'80 pntas.) 4305

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Pedro Jardín Vega, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del repartimiento general de utilidades del pueblo de Villamesías y año de 1939.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho repartimiento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 110 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán en la Alcaldía las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mencionado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, que se presentarán también en aquella Alcaldía, a la cual las enviará a este Comisionado dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para la resolución que en justicia proceda.

Se hace saber por el presente a los hacendados forasteros la cuota que a cada uno corresponde, sirviéndoles el presente de notificación.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisionado, Pedro Jardín Vega.

Nombres de los forasteros, vecindad de cada uno de ellos y cuota que le corresponde en pesetas y céntimos

Acaro Pañero, Juan, de Miajadas, 69'20 pntas.

Aguado Palmas, Julián, de idem, 48 idem.

Bejarano Bravo, Martín, de Madrigalejo, 5'16 idem.

Bonilla Cáceres, Alfredo, de Alcuéscar, 244'62 idem.

Bonilla León, Antonia, de Torremocha, 244'53 idem.

Bulnes Duque, Antonio, de Zarza de Montánchez, 25'42 idem.

Bulnes Regodón, Paulino, de Trujillo, 82'87 idem.

Bulnes Santos, Antonia, de idem, 42'61 idem.

Bulnes Sánchez, Modesta, de Cáceres, 42'61 idem.

Díaz Valares, Alonso, de Miajadas, 29'58 idem.

Gómez Bulnes, Domingo, de Ibañero, 54'73 idem.

Higuero Rita, Avila, de Trujillo, 1.222'16 idem.

Marqués del Prado, Juan, de Villanueva de la Serena, 806'45 idem.

Masa Caro, Juan, de Miajadas, 29'22 idem.

Mateo Díaz, Nicolás, de Robledillo de Trujillo, 26'50 idem.

Peña Cano, Enrique, de Trujillo, 1.598'70 idem.

Ramos Calvo, Inocencia, de Logrosán, 2'26 idem.

Ramos Rubio, Pedro, de Cáceres, 96'35 idem.

Redondo Bravo, Domingo, de Huéscar, 10'67 idem.

Rubio Miguel, Juan (herederos), de Puerto de Santa Cruz, 53'37 idem.

Sánchez de la Rosa, Andrés, de Cáceres, 3.081'25 idem.

Sánchez Fernández, Hipólito (herederos), de Madrigalejo, 106'85 id.

Solís Jiménez, Antonio, de Santa Ana, 2'53 idem.

Sopelrán Ramos, Domingo, de Miajadas, 35'46 idem.

4386

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 130

Busca y captura.

2223. Miguel Ciercoles Navarro, de 42 años, casado, de Los Olmos, (Teruel), domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat.—J. de I. de San Feliú de Llobregat.— Sumario 55-939. 747-67.

2224. Félix Gómez Salas, de 48 años, de Zaragoza, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat. J. de I. de San Feliú de Llobregat. 747-69.

2225. José María Buendía, moreno, estatura regular, usa bigote recortado y viste elegantemente. 740-31. J. S.

2226. Matilde Coma, de Villanueva y Geltrú. 706-90. J. S.

2227. Vicente Pérez Pla, acusado de diversos actos contra el Glorioso Aizamiento Nacional. 747-41. J. S.

2228. Arcadio Graudio Prieto, soldado que fué del Regimiento de Zaragoza núm. 30.—J. M. de Lugo. 747-42.

2229. Magdalena Roig, que estuvo domiciliada en Enrique Granados, 91-bajos.—J. de I. núm. 12 de Barcelona. 747-44.

2230. Alfonso Martín Rodríguez

(a) «El Oreja», de 35 años, soltero, minero, hijo de Josué y Virgilia, de San Martín de Oniedo (Asturias); es alto, frente espaciosa, nariz recta, barba poblada, color moreno. Fugado del Hospital de Palencia donde se hallaba detenido.—G. Civil de Barcelona. 747-45.

2231. Antonio Marco Pellicer, de 48 años, casado, empleado municipal, domiciliado en Viladomat, 169-2.º-2.ª 747-46. J. S.

2232. Ignacio Aguilar Féliz, domiciliado en Jordá, 15. 747-47. J. S.

2233. Silvestre Díaz Herrera, de 18 años, de Chozas de Canales (Tolledo) hijo de Canuto y María, domiciliado en Provenza. 19-2.º-2.ª.—J. M. de Plasencia. 747-48.

2234. Domingo Vives Garriga, de 30 años, casado, hijo de Ramón y Angela, de Manresa, fué Agente de Policía de la Generalidad, domiciliado en Reus, Arrabal General Mola, 3-1.º.—Comisaría de Investigación y V. de Reus. 747-49.

Busca y ocupación.

2234. De la motocicleta marca «Norton, motor 75856, requisita número 9635, sustraída a la 1.ª Compañía de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.—D. General de Seguridad. 738-25.

Averiguación de domicilio o paradero.

2236. Emilio Ferrer Baletle, se supone a desembarcado en este Puerto procedente de Génova.—Gobierno Civil de Burgos. 719 49.

2237. Miguel Olivé Guitart de 62 años, casado, de Barcelona, hijo de Jaime y Antonia. Desaparecido de su domicilio en Salmerón, 71-3.º-2.ª 719-53 R. de F.

2238. Francisca Asturgo Grau, de 23 años, soltera, obrera, hija de Juan e Isabel, de Barcelona. Desaparecida de su domicilio en Arichol, 2-bajos. 719-78. R. de F.

2239. José Moreno Castillo, de 46 años, casado, hijo de Manuel y Francisca, de Riotinto (Huelva). Desaparecido de su domicilio calle Victoria, 15.º; tiene perturbadas sus facultades mentales; es de estatura baja y viste un traje gris con gorra del mismo color, usa gafas de sol. 719-69. R. de F.

Queda sin efecto.

El servicio referente a José González Maldonado, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 127 de 17 de Octubre de 1939, requisitoria 2182.

Barcelona, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3798

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se dirán que fueron hurtados en la noche del 10 al 11 de los corrientes, de la dehesa del Carrascal, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición pues

así lo tengo acordado en el sumario que intruyo con el número 55 de este año, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

Semovientes y efectos sustraídos

Propiedad de Francisco Núñez Serigado:

Una yegua melada, de 15 a 20 años, ciega del ojo izquierdo, calzada de una de sus patas al que tiene casco blanco.

Propiedad de Miguel Viegas Ciervo:

Una yegua que entiende por Borega, de 14 años, alzada 1,54 metros, castaña clara, con lucero en la frente y nariz, calzada de la pata derecha y mano izquierda, con un hoyo en el costillar derecho y asegurada en la Unión Ganadera, cuya marca V-12 lleva en la nalga izquierda con hierro del seguro y el del Estado, ambos confusos.

Una camiseta y dos camisas para hombres.

Tres pares de calzoncillos.

Una braga y una camisa de mujer.

Una saca de las de envase del azúcar, todo de tela blanca excepto la camiseta que es de franela de color, propiedad de Miguel Viegas Ciervo.

4285

TRUJILLO

Edicto

Don José Santiago Sánchez, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de declaración de heredero abintestato por defunción de don Cirilo Terrones López, que falleció en esta ciudad el día treinta de Septiembre del año actual, en estado de soltero, sin descendiente ni ascendientes y sin disposición testamentaria, reclamando su herencia sus hermanos don Juan, doña María de las Mercedes y don José Damián Terrones López, llamándose por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, advirtiéndoles, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—José Santiago.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz.

(15'60)

4389

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado, accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Policarpo Barbado Batalla (c) por Francisco, natural de Santiago de Carbajo, de vecindad desconocida, de 54 años, soltero, hijo de Francisco y de Josefa, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden superior, dimante de la ejecutoria de la causa 158 de 1930, por hurto, y caso de ser habido, póngase

a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, en la Cárcel de referida capital, dando cuenta a este Juzgado del día que se lleve a efecto la misma.

Dado en Plasencia a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Coisa.

4247

Alcaldías

MONROY

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día veintidós de Octubre anterior y cumplidos los trámites previos, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de Recaudación y Administración de los arbitrios municipales, sobre el consumo de carnes y bebidas y el de pesas y medidas, bajo el tipo de catorce mil cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue y con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento el día ocho de Diciembre próximo, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendida en papel sellado de la clase 6.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, de diez a doce horas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que les interese.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a... se comprometo a... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignará en letras).—(Fecha y firma del proponente.)

Monroy a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Collazos.

(28 pstas.)

4292

EL GORDO

Anuncio

El día diez de Diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su sala de sesiones el arriendo de arbitrio municipal de pesas y medidas de esta población y su término para el año de mil novecientos cuarenta. El tipo para la subasta será el de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas. El pliego de condiciones para la misma, se encuentra de ma-

nifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables.

El Gordo a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

(10 pstas.)

4346

EL GORDO

Anuncio

El día diez de Diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su sala de sesiones la subasta del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes de esta población y su término para el año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de setecientas cuarenta pesetas. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables.

El Gordo a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

(10 pstas.)

4347

NAVACONCEJO

Anuncio

El día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre carnes de carnicería y derechos de matadero para el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de expresado mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

(15'70 pstas.)

4323

NAVACONCEJO

Anuncio

El día tres de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas y espumosas, para el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de seiscientos setenta y cinco pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de expresado mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

(15'70 pstas.)

4324

NAVACONCEJO

Anuncio

El día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre pesas y medidas, corretajes y puestos públicos para el próximo año de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de expresado mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

(15'70 pstas.)

4325

MADROÑERA

Vacante de oficial de la oficina de Colocación Obrera

Se abre un concurso por término de quince días, para proveer la plaza de oficial encargado de la Oficina de Colocación Obrera de esta localidad, con el carácter de interino y con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas con cargo al Presupuesto municipal ordinario.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de elección entre los solicitantes que se consideren con mayores méritos.

Madroñera a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Calle.

4234

LOGROSAN

Ordenanzas municipales

Formadas las de los diferentes arbitrios de este Municipio que han de regir durante los años de 1940 y 1941, queda expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo sean examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Logrosán a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Roperio.

4270

SERRADILLA

Anuncio

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de las contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Serradilla a 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Sánchez.

4284